



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Pena efectiva en delitos de lesiones y agresiones contra mujeres e  
integrantes del grupo familiar, Distrito Fiscal Lambayeque, año  
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Cabanillas Ventura, Karen Lizet (orcid.org/0000-0003-1349-820X)

**ASESOR:**

Dr. Limas Huatuco, David Ángel (orcid.org/000-0003-4776-2152)

**CO-ASESORA:**

Dra. Torrejón Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A mis amados padres Jorge y Maribel, quienes siempre me brindan su apoyo incondicional en mi vida personal y profesional.

A mi pequeño Ángel y a mi querido Luis Angel, quienes son mi apoyo día a día y quienes con su cariño y paciencia me alientan a seguir logrando mis metas.

## **Agradecimiento**

A Dios por darme siempre salud y la fortaleza necesaria para superar los obstáculos que se presentan.

A mis padres por estar siempre presentes en mi vida, por ser mi apoyo en momentos difíciles y con quienes estoy infinitamente agradecida por su amor y confianza en mí.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Método de análisis de información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	39

## **Índice de tablas**

1.- TABLA No. 01 - Categoría y Subcategoría	16
2.- TABLA No. 02 – Jueces, Fiscales y Abogados Participantes	18
3.- TABLA No. 03 – Validación de expertos	20

## RESUMEN

El presente estudio trató sobre la problemática surgida ante la publicación de la Ley 30710 que prohíbe la posibilidad de suspender la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta a sentenciados por el delito de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar contenido en el artículo 122-B del Código Penal, un problema que actualmente puede considerarse mediático por cuanto la sociedad tiene puesto sus ojos en la violencia familiar en atención al alto índice de casos existentes. Se tuvo por objetivo determinar si imponer penas privativas de libertad a los supuestos contenidos en el tipo penal señalado contribuye a disminuir la comisión de los mismos, análisis que se realizó a partir de las entrevistas realizadas a los señores fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Para ello, se realizó una revisión sistemática de diversas fuentes de información como son: Scielo, Google Académico; así también normativa nacional, Código Penal, jurisprudencia y doctrina respecto al derecho penal. El estudio fue de tipo básica, enfoque cualitativo, de diseño no experimental de corte transversal y fenomenológico. Se aplicó a los señores Fiscales y personal administrativo del Distrito Fiscal de Lambayeque la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos. Obteniendo como resultado que la medida tomada por el estado de prohibir la suspensión de la pena privativa de libertad a los sentenciados por el delito de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar no ha contribuido en la disminución de casos; por lo que se puede afirmar que la Ley 30710 no ha cumplido su finalidad y que por el contrario dicha prohibición es incompatible con los principios de ultima ratio del derecho penal así como con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas, así como no es compatible con los fines preventivos de la pena ni con los fines de rehabilitación y resocialización de la pena.

**Palabras clave:** Pena privativa de libertad, lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## ABSTRAC

The study dealt with the application of custodial sentences to those sentenced for the crime of injuries and assaults against women and members of the family group contained in article 122-B of the Penal Code, a problem that can currently be considered media. since society has set its eyes on family violence in response to the high rate of existing cases; The present analysis is based on Law 30710, which prohibits the suspension of the sentence for those convicted of this crime. With the objective of determining whether imposing custodial sentences on the alleged contents of the indicated criminal type contributes to reducing their commission, an analysis that was carried out from the interviews carried out with the prosecutors of the Lambayeque Tax District, year 2021 .

For this, a systematic review of various information sources was carried out, such as: Scielo, Google Scholar; as well as national regulations, Criminal Code, jurisprudence and doctrine regarding criminal law. The study was of a basic type, qualitative approach, non-experimental cross-sectional and phenomenological design. The interview guide was applied to the prosecutors and administrative staff of the Lambayeque Tax District as a data collection instrument. Obtaining as a result that the measure taken by the state to prohibit the suspension of the custodial sentence for those sentenced for the crime of Injuries and Aggressions against Women and Members of the Family Group has not contributed to the decrease in cases; Therefore, it can be affirmed that Law 30710 has not fulfilled its purpose and that, on the contrary, said prohibition is incompatible with the principles of ultima ratio of criminal law as well as with the principles of proportionality, reasonableness and humanity of penalties, as well as It is not compatible with the preventive fines of the penalty or with the fines of rehabilitation and resocialization of the penalty.

**Keywords:** Prison sentence, injuries and attacks against women and members of the family group.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis se encontró enfocado a determinar si las medidas tomadas por el estado, en particular la imposición de penas privativas de libertad efectivas a los sentenciados por la comisión del delito de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar contribuye con la disminución de estos casos, considerando que en la actualidad mediante la Ley 30710 publicada en el año 2017, se prohibió la posibilidad de que el Juez establezca que la pena aplicada se ejecute de forma suspendida.

Al respecto, debemos considerar que la violencia doméstica en la actualidad se ha convertido en una problemática de interés social y perspectiva mundial reflejada en los elevados índices de violencia suscitados en el contexto familiar, situación que aflige a toda la comunidad internacional; ante esto, a lo largo de los años, se ha conseguido la elaboración de diversos instrumentos internacionales entre los cuales encontramos la "Convención De Belem Do Para" del año 1996, esta tiene una gran trascendencia pues ha propiciado la creación de nuevos instrumentos internacionales, asimismo tiene por finalidad que se garantice a las mujeres una vida sin violencia, situación que hace necesaria activar protocolos que busquen no solo prevenir, sino también la protección de las víctimas así como eliminar la violencia; también tenemos la Declaración sobre eliminación de violencia contra la mujer aprobada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas en el año 1994 y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución N° 2005/41.

En países de Latinoamérica se puede observar que la violencia que sufren muchas mujeres se encuentra en diferentes espacios de su vida, expresándose en contextos sociales, políticos, económicos; pues, es en estos contextos donde se ha tratado de mostrar a la mujer como frágil y siempre sometida al hombre, estos estereotipos acentúan la degradación de la mujer y la violencia contra ella. Ante ello, las autoridades de los estados latinoamericanos han suscrito tratados internacionales e incluido en su normativa interna diversas leyes que buscan proteger a la mujer y garantizarles una efectiva atención y respeto de los derechos humanos que le asisten; empero, según estudios pese a las estrategias de prevención y sanciones que establecen los estados, el problema continúa a nivel mundial. Ramírez Joanna,

Alarcón Ricardo & Ortega Sebastián, (2021)

Como se ha señalado, la gravedad de la situación ha colocado a los estados en la necesidad urgente de instaurar una serie de políticas, así como también crear innumerables leyes e instituciones las cuales buscan combatir o aplacar este flagelo. En ese contexto, nuestro país en el año 2015, emitió la Ley N° 30364 con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; no obstante, el legislador no agotó sus esfuerzos con la emisión de dicha norma, por el contrario su interés ante esta problemática social ha sido más que evidente, a tal grado de incorporar constantemente distintas modificatorias a la normativa de nuestro país, tales como las realizadas a los artículos 122 (literales c), d), e) del numeral 3) y 122-B, con los cuales se incorpora al catálogo de delitos los nuevos tipos penales.

Como consecuencia de la nueva incorporación, hemos obtenido fuertes sanciones, las cuales ahora también son aplicadas para delitos cuya lesividad podríamos señalar como mínima, con la diferencia de que son realizadas en un contexto familiar o de agresión contra la mujer. Entre las modificatorias incorporadas por nuestro legislador, y que atañe a este trabajo, encontramos la emisión de la Ley N° 30710 (2017) con la cual se varía la parte final del artículo 57° del código adjetivo, privando a los condenados por estos delitos, de ser beneficiados con una pena efectiva suspendida en su ejecución. En el presente trabajo se analizó como se aplica esta Ley (30710) en el D.F. Lambayeque, desde que entró en vigencia hasta el año 2021, a través de las experiencias de los señores fiscales como especialistas en el tema.

Al respecto, debemos recordar que dentro de las facultades del juzgador se encuentra la de evaluar si corresponde la aplicación de una pena efectiva o en su defecto suspendida en su ejecución o condicional, para lo cual su criterio debe atender al principio de proporcionalidad y con miras a que dicha sanción se encuentre inspirada a contribuir con los fines de la pena; pues como director del proceso, es quien evalúa y valora las circunstancias del hecho imputado y modo de su ejecución, a fin de dictar una sentencia idónea en tipo y medida con la cual se busque favorecer la resocialización del agente; sin embargo, pareciese que la promulgación de esta

norma el legislador ha limitado esta atribución que corresponde al juzgador.

Según lo señalado, nos preguntamos ¿si la restricción que trae consigo la modificatoria aludida, ha sido adoptada por nuestros legisladores en base a criterios suficientes que justifiquen denegar el acceso a este beneficio a aquellos condenados por delitos de lesividad mínima como el que encontramos tipificado en el artículo 122-b?, así como también ¿si esta norma es compatible con los fines y principios que rigen el derecho penal?, pues de ser así resultaría en una afectación grave al sentenciado.

En ese sentido, se tuvo como problema general PG: ¿En qué medida la aplicación de penas privativas de libertad efectivas contribuye en la disminución de casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021? y como problemas específicos los siguientes: PE1: ¿Cuál ha sido la finalidad del legislador para modificar el artículo 57° del Código Penal mediante la Ley 30710 a fin de restringir el beneficio de suspensión de la pena privativa de libertad a los sentenciados por lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?, PE2: ¿La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal y los fines de la pena, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021? y PE3: ¿Qué consecuencias trae para los sujetos procesales, la aplicación de penas privativas de libertad efectivas a los sentenciados en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?

Este estudio encuentra su justificación teórica en la doctrina, tesis de posgrado, trabajos de investigación de relevancia y artículos científicos indexados, que se han consultado para su elaboración. Así también posee una justificación metodológica en cuanto su elaboración se realizará a través un proceso ordenado y sistematizado, con el empleo de diversas técnicas de investigación como la recolección de datos y entrevistas, cuya finalidad es realizar una evaluación integral de la problemática existente en el Distrito Fiscal de Lambayeque; también posee una justificación social, pues la problemática relacionada con la violencia a que hace referencia el presente

trabajo es un problema social, que refleja una situación que pese a que se remonta a los tiempos antiguos y aún con los esfuerzos de los Estados, aún no se ha podido solucionar, se trata de un flagelo que afecta principalmente a los seres más vulnerables de la sociedad; y finalmente posee una justificación práctica, pues el estudio realizado nos permite comprender que las medidas que toma el Estado en cuanto al endurecimiento de las penas, no son las más adecuadas para combatir esta problemática, no han generado respuesta positiva, ya que aún se observa elevados índices de casos, lo que genera preocupación en la sociedad, en consecuencia, la emisión de normas como la Ley 30710 además de ineficaz, resulta en la trasgresión de principios que rigen el derecho penal y en una evidente vulneración de derechos de los imputados.

En ese sentido, resultó relevante analizar y evaluar si la emisión por parte del Estado, de sanciones penales tan duras como la privación de la libertad aplicada ante la comisión del tipo penal materia de estudio, ha logrado combatir los índices de criminalidad, pues en la realidad se aprecia que el número de investigaciones sigue siendo alarmante, así se observa que en el Ministerio Público de Lambayeque, solo en el año 2021 se han presentado un total de 1159 denuncias por lesiones leves en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, también es necesario determinar cómo afecta a los sentenciados con penas efectivas; considerando que esta norma desnaturaliza la figura procesal de la “suspensión de la pena” y colisiona con los principios de mínima intervención del derecho penal, principio de igualdad y sobre todo con el principio de proporcionalidad, los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de emitir una sanción penal a fin de no vulnerar el derecho del debido proceso del imputado, para lo cual se realizará un estudio y análisis de los fines preventivo – generales de la pena, y la procedencia para la suspensión en su ejecución.

Con el desarrollo del presente trabajo se tiene por objetivo general OG: Determinar en qué medida la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva contribuye en la disminución de casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Como objetivos específicos, se busca: OE1) Determinar la finalidad del legislador para modificar el artículo 57° del código penal a fin de restringir el beneficio de suspender la efectividad de la pena a los sentenciados por lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021, OE2) Determinar en qué medida la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal y los fines de la pena en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021: y, finalmente OE3) Determinar qué consecuencias trae para los sujetos procesales, la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad ambos sentenciados en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Obteniéndose como resultados que impedir al juzgador decidir sobre la suspensión de una pena privativa de libertad en aquellos casos materia de estudio ha resultado ineficaz con el fin que buscaba, sin dejar de mencionar que dicha norma para el tipo penal del 122-B resulta incompatible con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas, con los fines preventivos de la pena y sobre todo con el fin de rehabilitación y resocialización del sentenciado, así también se puede afirmar del estudio que esta norma incide en la facultad del juzgador para determinar el modo de ejecución de la sanción que impone y su aplicación en la totalidad de los casos generaría graves consecuencias tanto en los sentenciados como en las víctimas.

## II. MARCO TEÓRICO

Este trabajo tuvo su base en antecedentes nacionales como internaciones; respecto a los primeros tenemos a Ríos (2019), quien en su artículo de revista relacionado con la negación del objeto del proceso penal a consecuencia del neopunitivismo, donde explica la situación en el Perú a raíz de la Ley 30710, aplicando el método descriptivo analítico, se trazó el objetivo de determinar que la acción tomada por el estado en cuanto a la prohibición de este beneficio, se caracterizaba por su populismo punitivo y que al prohibir al juez tomar la decisión sobre la forma (efectiva o suspendida) en que se ejecutará la pena impuesta, se estaría prefiriendo el neo punitivismo. En cuanto a sus conclusiones, indica que los derechos y libertades fundamentales que consagra nuestra carta magna vienen siendo afectados debido a la aplicación cotidiana del *ius puniendi*, el cual solo debería ser desplegado cuando los casos revistan gravedad—última ratio— y ello debido al neo punitivismo. Asimismo, señala que nos encontramos frente a una legislación penal intervencionista que limita la función del juez, obteniendo como consecuencia un derecho penal sin límites y garantías.

Ramírez, Alarcón & Ortega (2021), en su artículo científico *Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación*, utilizando el método descriptivo-argumentativo, tuvo como objetivo de estudio examinar la violencia de género en Latinoamérica desde una visión teórica, para lo cual analizó la realidad en los países de Ecuador, Colombia, Venezuela, México, Argentina y Perú, concluyendo que este tipo de violencia en Latinoamérica se observa en los espacios sociales, culturales, políticos y económico en los cuales se muestra al hombre como superior y fuerte frente a una mujer débil y subordinada. De su análisis nos indica que pese a los esfuerzos realizados por los gobiernos latinoamericanos el problema persiste, por lo que no es suficiente la emisión de leyes y políticas de prevención; sino que es realmente necesario combatir el problema por medio de la educación, promoviendo el respeto a los derechos de todas las mujeres tanto en las escuelas, en la familia y en la sociedad en general con el objetivo de eliminar conceptos machistas.

Mericy (2016), en su tesis sobre violencia y asesinato a mujeres, realizado en Pinar del Río, utilizando el método de análisis histórico, tuvo como objetivo examinar la violencia de la que fue víctima la mujer con anterioridad a su asesinato, concluyendo que era necesario implementar mecanismos de protección, cuidado y monitoreo de las mujeres que fueron víctimas de agresiones en sus hogares, así como también la incorporación de programas de detección de violencia familiar como mecanismo preventivo con el objeto de lograr una disminución en la cantidad de víctimas asesinadas.

Magaña (2017) en trabajo de tesis sobre violencia familiar en España y Michoacán - México, orientada a comprobar si existe una afectación al principio de mínima intervención del derecho penal con la inclusión de la violencia familiar como delito; así también tuvo como finalidad determinar si antes de recurrir al poder punitivo, el Estado habría realizado los esfuerzos suficientes para prevenir, controlar y erradicar la problemática. Al respecto concluyó que el Estado no generó condiciones necesarias para que a través de otras ramas del derecho se combatiera de manera eficiente dicho fenómeno, señaló también, que el Estado tampoco propició otros medios que busquen reeducar y culturizar a la sociedad con la finalidad de prevenir y minimizar la comisión de dichas conductas, pasando así de intervención estatal nula a una máxima.

Zurita (2016) en su tesis sobre violencia intrafamiliar; a través del método inductivo – deductivo, aplicando técnicas de recolección de datos, puso en evidencia que existen diversas circunstancias desfavorables en la aplicación del principio de proporcionalidad cuando lo realiza la Fiscalía al momento que otorgan un seguimiento fiscal, y esto se da a consecuencia de la existencia de un departamento de violencia intrafamiliar y jueces para casos de violencia, así como también una sala de primera acogida. Gran inquietud se genera en los magistrados, pues se observa que los juzgadores cuando otorgan las garantías penales a los acusados reincidentes no emplean el principio de proporcionalidad.

Lindo (2020) en su tesis sobre la aplicación de penas efectivas a delitos del artículo 122-B; con una investigación de tipo básica, por medio del método de análisis de datos, concluyó que una pena efectiva no debe aplicarse en todos los casos; sino que, por el contrario, debe analizarse en cada caso, las condiciones del agresor entre

las cuales se encuentran la existencia de antecedentes penales, su disposición para reparar el daño.

Tomaylla (2020) en su tesis de maestría, aplicando el método descriptivo, tuvo como meta examinar la discrepancia que existe entre el tipo penal del artículo 122-B con el principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, concluyendo que existe incompatibilidad entre el indicado delito y el principio de fragmentariedad que caracteriza al derecho penal, pues la labor de este último es el amparo de ciertos bienes jurídicos ante circunstancias determinadas caracterizadas por una grave afectación, por lo que se considera como último recurso; en consecuencia señala que se ha vulnerado el referido principio con la criminalización de las conductas establecidas en el tipo penal señalado, resultando de ella un incremento de la carga en el D.J. de Lima Este, lo que agudiza la problemática.

Muguerza, (2019) en su trabajo sobre criminalización de las agresiones físicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de una investigación de tipo aplicada, correlacional y explicativo (nivel), asumió como finalidad la de establecer en qué proporción resulta ineficaz criminalizar las conductas contenidas en el artículo 122-B del código en el D.J. de Tacna- 2017, concluyendo que el índice de casos ha seguido elevándose, empeorando el problema socio familiar, pues lejos de atacar socialmente las causas, se ha trasgredido de forma irracional el fin preventivo de la pena así como el principio de proporcionalidad neocriminalizando este tipo de violencia con la promulgación de la ley 30710 que prescribe que no es posible suspender la pena en casos donde el agente haya sido sancionado por delitos previstos en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, el agresor miembro de la familia., será recluido inevitablemente en un establecimiento penitenciario. Esta medida cuya supuesta finalidad es reforzar la prevención de la violencia generada en la familia, termina incrementando aún más esta problemática, pues al contrastarlo con la realidad se verifica que el poder que se pretende aplicar para disuadir al agente resulta ineficaz para neutralizar y prevenir dichas conductas y que por el contrario, como resultado obtendremos efectos criminógenos, ya que el Estado no se encuentra en posibilidad de proteger realmente a las víctima ubicándolas en algún albergue o brindándoles terapia u otras medidas.

León, (2018) en su artículo de revista relacionado con la Ley 30710, nos dice que esta medida no guarda concordancia con el daño ocasionado pues nos referimos a agresiones que no superan los diez días certificados por el médico para incapacidad, bajo ese contexto considera que se vulnera principios importantes como el de humanidad de las penas, resocializador y proporcionalidad, ya que al disponer que se apliquen penas efectivas en reos primarios no se estaría permitiendo el uso de otras medidas menos graves como la inaplicación de penas efectivas por reglas de conducta. Asimismo, señala que no se ha previsto los casos de agresiones recíprocas, situación muy común en los esposos o convivientes la cual se agrava cuando existen hijos menores de edad.

En el artículo de revista *Determinación de la pena. Legalidad, proporcionalidad. Circunstancias atenuantes privilegiadas*, Legis Perú, se señala que tras estas posturas se encuentran ideas de superstición autoritaria, las cuales justifican que el castigo y aumento de las penas sirve para prevenir la comisión de hechos delictivos; sin embargo, señala que esas posturas representan coberturas de un supuesto inquisitismo ético.

La investigación se realizó a base de dos categorías: La pena efectiva y Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; en tal sentido pasará a exponer las teorías que soportan el presente trabajo.

En cuanto a la primera categoría - pena efectiva-, tenemos lo señalado por Avalos, (2015) quien refiere que la pena efectiva constituye una restricción al derecho de libertad de desplazamiento a aquel que en un proceso judicial fue encontrado responsable de la comisión de una conducta criminal y quien es internado en un centro penitenciario como medida de castigo dispuesta por la autoridad competente mediante una resolución que adquirió la condición de firme; sin embargo el mismo autor nos precisa que aunque esta sanción es considerada la pena por excelencia, esta ha sido duramente criticada por su falta de idoneidad para cumplir el fin para la que fue creada esto significa prevenir el delito. Dentro de esta categoría encontramos la sub categoría *teorías de la pena*, al respecto Zafaroni (2011) nos señala que es la pena lo que identifica o caracteriza al derecho penal, por lo que cada teoría de la primera es una teoría del derecho penal, que cuenta con sus propias fuentes filosóficas y políticas.

Estas teorías suelen clasificarse en teorías absolutas, relativas y mixtas, mientras que las primeras refieren que la pena encuentra su justificación en ella misma, es decir no se considera como un medio para conseguir fines posteriores; las segundas conciben a la pena como un medio para la obtener ulteriores objetivos, subdividiéndose en teorías relativas de prevención general y de prevención especial; y; finalmente tenemos las teorías mixtas, las cuales se podría decir que surgen de las absolutas pero estas buscan tapar sus fallas a través de las teorías relativas.

Hernandez, (2020) nos dice que el concepto de reinserción social es en un principio definido correctamente ya que se establece para el caso de los exinternos; sin embargo, se convierte en erróneo cuando se refiere al sentenciado recluido en un establecimiento penitenciario. En consecuencia, se preserva la noción de tratamiento de los internos como parte de su proceso de reinserción a la sociedad, lo que nos trae a la pregunta que no es posible contestar positivamente atendiendo a la realidad ¿es posible la reinserción de los reclusos, en los parámetros señalados, aun cuando el régimen penitenciario procure minimizar los cambios entre la vida dentro y fuera de la prisión. Velásquez (2022) señala que el objetivo del internamiento penitenciario es resocializar al delincuente en el sistema de justicia penal, con espíritu humanista y solidario, mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, los estudios, la educación espiritual, la cultura y el deporte.

De La Mata (2007), nos indica que para incriminar la conducta u obtener su consecuencia jurídica, es requisito que se logre de forma objetiva alcanzar el fin; es decir que sea útil y que logre el fin que se persigue. Gómez, (2020) nos dice que cuando aumentan las penas para frenar el crimen en los casos penales como resultado del populismo penal mediático, los intentos son ineficaces porque sus medidas no solo son demagógicas, sino de corta duración, temporales y carentes de diagnósticos técnicos, sociológicos. Rodríguez (2022) indica que populismo punitivo es presentado como una estrategia dirigida a zonas con baja o nula educación em donde gusta escuchar fuertes consejos o promesas para detener los crímenes.

La progreso de una condena, al tratar de explicar por qué y para qué se castiga o aplica la pena, nos encontramos entre definir o sustentar la función y finalidad de la pena, en tanto cumple el rol de guardián de los bienes jurídicos a través de la

resocialización del delincuente. (Piedecabras Fernandez, 1999).

Asimismo, en palabras de Rios, (2019), el derecho penal opera ante los excesos de poder como un límite para contrarrestarlos; en tal sentido se encuentra infundido por principios como el de proporcionalidad y humanidad en mérito a los cuales la sanción que se impondrá será proporcional al daño ocasionado y observando el principio de humanidad. En consecuencia, obtendremos un castigo acorde racionalmente al daño ocasionado por la conducta del agente, pues la respuesta del estado no está encaminada a retribuir el daño con otro daño como se hacía con la antigua Ley del Tali3n. "(...) de aqu3 que se introduzca en la determinaci3n de la pena un elemento de equilibrio entre ambos t3rminos: pena y delito". (Carnelutti, 1952).

El *ius puniendi* consiste en aplicar penas, confirmando que son sancionatorias, la pena es la expresi3n directa de la potestad penal del Estado impuesta cuando se trasgrede la ley vulnerando o lesionando bienes jur3dicos. (Mir Puig, 1998).

Vinculado sin lugar a discusi3n al principio de responsabilidad por el hecho, encontramos al principio de lesividad, mientras el primero alude a que el sujeto 3nicamente puede ser sancionado por sus actos delictivos, y no por su forma de ser o modo de vida; el principio de lesividad se encuentra referido a la cualidad de los actos a sancionar, por lo que el hecho tiene que ser lesivo, en generaci3n o b3squeda de la respuesta penal. El principio de lesividad nace en la idea que aprueba el estado para la autorizaci3n del afecto a la libertad del otro, por resguardar la libertad de uno, es as3 que, nada que refiera a los prop3sitos morales puede constituirse o referirse en acto il3cito, y s3lo ser3 cuando afecte directamente a los derechos fundamentales o arriesguen bienes jur3dicamente protegidos. Abel Fleming & Pablo L3pez, (2009)

Para la aplicaci3n de sanciones se debe considerar estrictamente el principio de proporcionalidad, al respecto Arias (2012) nos se3ala que en suma, la acci3n punible no puede ser el efecto de un simple proceso de subsunci3n a imponer, por lo que el *ad quo* debe desarrollar la colisi3n que com3nmente se presenta entre los derechos fundamentales vulnerados por las sanciones y fines que con ellos se persiguen, de lo que resulta en un m3s claro ejemplo, que la sanci3n que se contin3a de la aplicaci3n de normas creadas por el legislador es desproporcional, ya sea porque

no es idónea para alcanzar la finalidad, no es necesario o no es proporcionado en sentido estricto.

También como subcategoría se tuvo la suspensión de la pena, al respecto Hurtado (1999) nos señala que para ello se debe tomar en cuenta ciertos criterios al individualizar la pena y ésta al establecerse inferior de cuatro años tal y como se encuentra regulado en nuestro cuerpo normativo penal, sea que la mencionada suspensión sea favorable a que se pronostique que no volverá a cometer el hecho delictivo. El modo del poder discrecional del ad quo, se encuentra limitado a establecer el pronóstico favorable a que al procesado se le aplique de la suspensión de la ejecución de la pena, sea evitar, prevenir que el autor del injusto penal o procesado, no vuelva a realizar el accionar propio hecho punible, siendo así, previniendo su encarcelamiento o su estigma de la condena, dando posibilidad a que sea rehabilitado para su posterior reinserción en la sociedad.

La suspensión de la pena obedece a un principio de no necesidad, pues su ejecución no se necesita si con su suspensión se puede lograr que el agente no vuelva a delinquir. (Piñan Almeida, 2020)

Como segunda categoría se tiene a las lesiones y agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, este delito se constituye cuando el agresor causa de cualquier manera y con dolo, lesiones ya sean físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar, siempre que estas no superen los diez días de asistencia u ocasionen alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual; y que sea generada en alguno de los contextos que se señala en el artículo 108-B del código, al respecto Salinas, (2018) nos dice que se refiere a un delito común o de dominio, esto significa que cualquier persona podría ser sujeto activo de dicho delito, incluso otra mujer.

En cuanto a esta categoría, se refieren las lesiones que se ocasionen en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico.

Aquí también encontramos como subcategoría a la violencia familiar; al respecto, Gelles, (1980) nos señala que en algunos países del occidente, a principios

de los años 70, se empezaba a hablar sobre la violencia familiar, con lo que se dio inicio a superar la invisibilidad en la que se encontraba este fenómeno gracias a la pantalla de privacidad que brindaba la familia, esta situación fue creciendo conforme crecía el reconocimiento de los derechos humanos tanto de mujeres, niños y personas con discapacidad. La violencia familiar, dentro de la cual se da maltratos infantiles, son problemas que afectan gravemente y en forma negativa el desarrollo de los niños y niñas. Así, Magaña, (2017) citando a Lamberti señala que nos referimos a la violencia familiar cuando existe una relación de abuso de poder entre los integrantes de un grupo social doméstico.

Respecto al sustento filosófico de este proyecto de investigación, primero debo aclarar que el mismo se encuentra orientado en el marco de una aplicación del Derecho Penal como último instrumento a utilizar, pues de existir otros medios por los cuales se pueda conseguir el mismo fin disuasivo, se debe preferir estos. Esto significa hacer uso del principio de ultima ratio que caracteriza al derecho penal, principio que se analiza a través de fundamentos utilitaristas; al respecto, a través del movimiento de la Ilustración del siglo XVIII, se comienza a sentar las bases de un derecho penal de corte garantista. Carnevali (2008)

La corriente filosófica que se consideró en esta investigación se siguió lo señalado por el profesor Villavicencio (2017) quien sostuvo que la pena nunca debe exceder de la responsabilidad que genere el hecho, así una medida de seguridad es dispuesta solo por intereses públicos que sean preponderantes, conforme a lo señalado en el art. VIII del Título Preliminar de nuestro código penal. Por tal razón también se le conoce como prohibición de exceso, y se encuentra encaminada a lograr un equilibrio entre Estado, sociedad e imputado, dentro del sistema penal. Significa un principio base para la intervención estatal dentro de un estado de derecho. En consecuencia, señala el profesor que la sanción deber ser apropiada al daño que el sujeto ha generado, considerando el grado de culpabilidad y el menoscabo social que pueda haber ocasionado. Así también indica que la importancia de este principio es que estratifica las infracciones y mantiene una adecuada relación con los objetivos disuasorios, además de asegurar un cierto nivel de coherencia entre los niveles de las sanciones asociadas a los conflictos criminalizados. Ayuda a evitar penas por encima

de esa proporción, pero también señala que debe siempre darse a los juzgadores la oportunidad de menorar las penas por debajo del mínimo legal, sustituyendo por penas más leves a las penas de prisión o hasta incluso dispensar las mismas penas.

Por otro lado, también se tiene como enfoque filosófico, al neopunitivismo penal, el cual viene aplicándose como política criminal. En línea de notoria conclusión, se estatuye que la repercusión, en parte de los campos sustantivos, procesales y ejecución de las políticas criminales neopunitivistas del derecho penal moderno nacional, realmente llega a cruzar barrera y afectar a las garantías y derechos fundamentales de todo aquel ciudadano sometido a un proceso penal, todo ello, como una presentación de poder con las vertientes políticas, mediáticas, económicas que buscan la supremacía a costa de un sistema que como efecto tiene la desigualdad estructural, que causa la criminalización. Vengoa (2022).

El neopunitivismo se refleja en ejemplos típicos como el aumento de penas, apresuramiento de procesos a costa de vulneración de derechos de los imputados. (Ariel Rapetti, 2011). Usar el derecho penal como medio para satisfacer a la sociedad se ha convertido en peligroso instrumento de comunicación. (Traversa, 2014).

Oscar Peña y Frank Almanza (2010), nos indica que la acción corresponde a un determinado propósito de actuar con consciencia en función de un resultado que se ha planteado de forma voluntaria, así el finalismo se trazó con la creación de un concepto de acción no jurídico sino más bien ontológico.

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Enfoque de investigación**

Este trabajo se realizó a través de un enfoque cualitativo, pues como lo señala Hernandez, Fernandez & Baptista (2014) esta se caracteriza por la búsqueda de ideas más abiertas que van a ir enfocándose, asimismo señala que el estudio se realiza en ambientes naturales. Sobre el mismo tema, también nos dicen que en los estudios cualitativos las preguntas y las hipótesis pueden plantearse en el curso o después de haberse recolectado los datos, tal como se espera desarrollar en el este trabajo. Este enfoque se fundamenta en realidades que buscan describir profundamente el suceso a fin de lograr comprender y explicar el mismo. (Sanchez Flores, 2019).

Vera Velez (2020) nos dice que esta investigación es el estudio de la calidad de las relaciones, acciones herramientas de un suceso u hecho.

##### **3.1.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación aplicada es Básica porque parte de un marco teórico, en este caso los trabajos de investigación previos realizados sobre la materia de estudio, y busca formular nuevas teorías o modificar las existentes, relacionadas al incremento de las penas como política criminal. Escudero y Cortez (2018), nos refiere que también se le llama investigación pura o teórica, y se identifica por encuadrarse en los fundamentos teóricos abandonando los fines prácticos. Para Alvarez (2020), hablamos de una investigación básica cuando esta busca obtener nuevos conocimientos de forma sistemática con la finalidad de acrecentar el conocimiento de una realidad específica.

##### **3.1.3. Diseño de investigación:**

Es de diseño no experimental ya que las categorías de estudio no serán alteradas, tal como lo señala Monje (2011), quien nos indica que en los diseños no experimentales no se introduce cambios ni tratamientos para la recolección de datos y en consecuencia esta se realiza de forma pasiva; asimismo es de corte transversal o transeccional, pues se realizará una sola recopilación de datos la cual servirá para

el análisis y posterior obtención de los resultados. Se El diseño Fenomenológico se aplicó al presente trabajo pues se realizó a través de la descripción e interpretación de experiencias de los magistrados que participaron de la entrevista respecto de la aplicación de penas efectivas a los casos relacionados con el estudio.

Se utilizó el diseño fenomenológico, como lo indica (Doris, 2019) este diseño se basa en el estudio de la experiencia vivida desde el punto de vista del sujeto. Este enfoque implica el análisis de los aspectos más complejos de la vida humana, aquellos que no son posibles cuantificar.

### **3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización**

#### **3.2.1. Categorías y Subcategorías**

##### **Categoría 1: Pena efectiva**

**Subcategorías:** Fines de la pena, principios del derecho penal, suspensión de la pena, alternativas a la pena efectiva.

##### **Categoría 2: Lesiones y Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

**Subcategorías:** Antecedentes, tipo penal, incorporación como delito en el Código Penal.

#### **3.2.2. Matriz de categorización**

Se presenta la matriz de categorización, la cual ha permitido desagregar las categorías, sub categorías, indicadores e ítems a través de las cuales se construyó la guía de entrevista en el presente trabajo.

**Tabla 1**

*Categorías y Subcategorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Pena efectiva</b>	Fines de la pena	Preventiva Justicia restaurativa

Es la restricción al derecho de libertad de desplazamiento de aquella persona que ha sido declarado dentro de un proceso como responsable de cometer una conducta criminal por lo que es internado en un centro carcelario como medida de castigo dispuesta por la autoridad competente. Avalos 2015		Efecto disuasivo
	Principios del derecho penal	Ultima ratio
		Proporcionalidad, racionalidad, humanidad
	Suspensión de la pena	procedencia
	Alternativas a la pena efectiva.	Medidas Alternativas a la pena efectiva.
<b>Lesiones y Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</b>  El nivel de las manifestaciones delictivas de la violencia contra la mujer es evidente, por lo que la respuesta jurídico penal a esta situación es necesaria para proteger los derechos fundamentales que encontramos en nuestra carta magna. Castillo (2018)	Antecedentes	Violencia familiar violencia de género
	Tipo Penal	Lesiones corporales menores a diez días Afectación psicológica
	Incorporación como delito en el código penal	Incidencia delictiva
	Consecuencias reflejadas en los sujetos procesales	Consecuencias en los sujetos procesales

### 3.3. Escenario de estudio

Esta investigación tuvo como escenario de trabajo las sedes del Ministerio Público de Lambayeque, la cual en su estructura cuenta con 2 fiscalías provinciales especializadas en delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, una en su sede principal ubicada en la calle Manuel María Izaga 115 – Chiclayo y la otra en la sede fiscal de José Leonardo Ortiz ubicada en la calle Virrey Toledo s/n, cuya creación se dio con la Resolución N° 1697-2019-MP-FN emitida el día 10 de julio de 2019; así como la Fiscalía Superior Civil y Familia de Lambayeque y la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque, ambas ubicadas en la sede principal de Chiclayo, las cuales conocen en grado los casos relacionados con el delito materia de estudio.

### 3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, se entrevistó a 08 operadores jurídicos: seis fiscales y 02 asistentes en función fiscal de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de las sedes de Chiclayo y José Leonardo Ortiz, fiscales de las Fiscalía Superior Civil y Familia de Lambayeque y la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque, ambas ubicadas en la sede principal de Chiclayo, así como Fiscales de las Fiscalías Penales, quienes como magistrados especialistas en la materia brindaron una opinión realista en base a sus conocimientos y experiencias relacionadas con el tema.

**Tabla 2**

*Participantes*

<b>N.º</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Cargo</b>
1	FS1	Fiscal Provincial
2	FPM	Fiscal Provincial
3	FPM	Fiscal Provincial
4	FAP1	Fiscal Provincial
5	FAP2	Fiscal Adjunto Provincial
6	FAP3	Fiscal Adjunta Provincial
7	AFF1	AFF
8	AFF2	AFF

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.5.1. Técnicas

El presente trabajo se realizó a través de la técnica de la entrevista, la cual es una conversación que busca un fin distinto a solo conversar (Laura Bravo, Uri Torruco, Mildred Matínez y Margarita Varela, 2007). Esta técnica caracteriza a la investigación cualitativa y que fue la más adecuada para la obtener la información requerida directamente de los especialistas quienes a través de su experiencia permitieron dar

respuesta a los objetivos planteados, teniendo en cuenta la problemática que se desea estudiar. García y Sanchez, (2020) nos dicen que en línea de investigación el "problema", es una situación o contexto emergente de grupo de factores enmarañados, que se enlazan, efectuando un escenario concreto y delimitado, dónde amerita su intervención desde la aplicación del conocimiento científico. En atención a ello se consideró como adecuada la técnica de la entrevista, la cual según Ruiz (2012 citado por Guerreca, Blasquez & Lopez, 2016) son y conforman el quehacer y accionar investigador, pues permiten un lente cerca y con mayor profundidad, para lograr describir hechos sociales a través de sus intervinientes. Por eso en las investigaciones se utilizan entrevistas que nos permita reconstruir la historia de vida de los sujetos claves. Siendo así la entrevista una técnica con la que las personas comunican su definición personal de un determinado suceso social a través del dialogo basado en el arte de hacer preguntas y oír respuestas, es un proceso en que se sumerge al entrevistad en su vida en torno a lo que se quiere conocer sobre el proceso social para recrear sus vivencias.

### **3.5.2. Instrumentos**

Al respecto, Monje (2011) nos dice que es importante que se determine cuál será el método de recolección de datos y los instrumentos que se utilizarán para nuestra investigación, los cuales deben guardar relación con los objetivos y variables de estudio.

Arias (2020), sostiene que, en cuanto al análisis de documentos, esta técnica puede utilizarse tanto en investigaciones cualitativas y cuantitativas, y consiste en el análisis de los documentos ya sea del área teórica o práctica independiente del marco donde se lleva a cabo el análisis (electrónico o físico).

En el presente trabajo se utilizará la técnica de revisión documental, cuyos instrumentos serán las categorías identificadas en el presente trabajo, para lo cual se revisará material bibliográfico, revistas científicas para el estudio de las categorías.

Así también, a través de esta técnica, la cual tuvo como instrumento la entrevistadora, se aplicó 08 encuestas a los señores Fiscales y Asistentes en Función Fiscal del D.F. Lambayeque con el objetivo de conseguir sus opiniones desde sus

perspectivas relacionadas con la aplicación efectiva de la pena en los casos de lesiones leves en el contexto familiar y sus efectos o consecuencias.

Para la aplicación de esta técnica se tuvo en cuenta lo señalado por Piza, Amaiquema & Beltran, (2019), quienes nos indican la forma como aplicar las preguntas, debiendo empezar por las preguntas complejas, luego las que generen sensibilidad en los entrevistados para luego finalizar con las preguntas de cierre.

### **3.6. Procedimiento**

#### **3.6.1. Aplicación de Entrevistas**

Primero, se procederá con el acopio de datos aplicando los instrumentos y técnicas de recolección señalados anteriormente, los cuales permitirán obtener resultados y lograr con los objetivos trazados.

Para la información requerida del Ministerio Público, se solicitará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, datos sobre la cantidad de casos que existen en el distrito fiscal sobre el delito materia de estudio.

Se procederá a realizar las entrevistas a los órganos jurídicos determinados, cuya información será plasmada en las fichas de entrevista para posteriormente analizar dicha información a través de programas adecuados que nos permita obtener los resultados.

#### **3.7. Rigor científico:**

Este se refleja a través de la validación por parte de los tres expertos en la materia, del instrumento de recolección de datos usado en la presente investigación, quienes después de evaluar las preguntas, han arribado a la conclusión que dicho instrumento es aplicable.

**Tabla 3**

*Validación de instrumento*

Experto 1	100%
Experto 2	100%
Experto 3	100%

---

Total	100% (validez)
-------	----------------

---

La credibilidad del estudio se basa en la consideración de los expertos para aplicar el instrumento de investigación que se ha elaborado.

El rigor científico de la presente investigación también se sustenta en los diversos trabajos de investigación que tratan la problemática materia del presente trabajo los cuales han sido realizados por los teóricos citados en los antecedentes y a lo largo del proyecto; así también se sustenta en las teorías filosóficas que dan soporte a las categorías analizadas. Por otro lado, la credibilidad y confiabilidad se manifiesta en la validación de los instrumentos de recolección de datos, por parte de los expertos, que en este caso serán Fiscales de las Fiscalías Especializadas en la materia a tratar.

Con los resultados de las entrevistas aplicadas a los participantes, quienes, por su experiencia en la práctica procesal sobre el tema, dio sustento científico a este trabajo.

Al respecto, Arias y Giraldo (2011) nos indica que el rigor se origina como un concepto importante de la investigación científica que se basa en un paradigma newtoniano que se enfatiza en el pensamiento analítico.

Para Johnson, Adkins y Chauvin (2020 citado por Vasconcelos, Menezes, Ribeiro y Heitman 2021), una de las cosas que incide directo en la credibilidad de la investigación es una descripción honesta y clara de cómo los investigadores manejan los sesgos y otras posibles confusiones cuando realizan el estudio.

### **3.8. Método de análisis de información:**

Para el análisis y procesamiento de la información recolectada, se realizará la transcripción de las entrevistas llevadas a cabo a los operadores administrativos, a fin de realizar un análisis exhaustivo de estas, para luego y a través de un proceso analítico obtener resultados que nos permitan dar respuesta a los objetivos tanto general como específicos.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Al respecto, el aspecto ético de la investigación se sustenta en: 1) consentimiento informado: se explicará con claridad a los magistrados a entrevistar, sobre el tema a tratar en la misma y los objetivos que se desean obtener con la investigación, 2) la confidencialidad: se respetará el derecho a la intimidad de los participantes, 3) la integridad científica: se respetarán los objetivos que se indica se desea obtener y que son comunicados a los entrevistados, asimismo en el procedimiento se respetará el derecho de autor de las personas cuyas ideas y opiniones originales sean utilizadas en el presente trabajo por medio de las citas bibliográficas y finalmente 4) los objetivos serán obtenidos en un marco de respeto a los derechos humanos.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **Presentación y análisis de datos:**

En este capítulo se describe lo obtenido de la aplicación de la guía de entrevista a los señores Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de los diversos despachos del Distrito Fiscal de Lambayeque competentes para conocer las investigaciones por el delito contenido en el artículo 122-B del Código Penal Peruano, con lo que se buscó determinar en qué medida la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva contribuye en la disminución de estos casos en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Con dicha finalidad, como primer paso se aplicó la entrevista de forma individual a cada uno de los participantes quienes contaron con un código de identificación asignado, los mismos que se desempeñan como fiscales, tanto de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de las sedes de Chiclayo y José Leonardo Ortiz, cuya competencia fue otorgada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1697-2019-MP-FN de fecha 10 de julio de 2019 para conocer los delitos contemplados en los artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal; así como también a los señores Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales en cuya jurisdicción no ha sido creada Fiscalías Especializadas en la materia y que vienen conociendo el trámite de los citados casos.

Aplicada las entrevistas, se procedió con la transcripción de las mismas para posteriormente identificar las respuestas concretas a las preguntas realizadas las cuales guardan relación con las categorías de la investigación y de cuyo análisis se obtuvo como resultado las conclusiones arribadas en el presente estudio.

El estudio se organizó en base a dos categorías de estudio: la Pena Privativa de Libertad Efectiva y el Delito de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes y en cuanto al instrumento aplicado, este contó con 14 preguntas enfocadas a dar soporte a los objetivos planteados.

### **Objetivo General:**

Determinar en qué medida la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva contribuye en la disminución de casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Se determinó que la aplicación de penas privativas de libertad efectiva a los casos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contenidos en el artículo 122-B del Código Penal no ha contribuido en la disminución de estos casos en el Distrito Fiscal de Lambayeque año 2021; toda vez, que la mayoría de los magistrados señalaron que esta medida no ha sido de utilidad para disminuir el índice de casos; por el contrario en la práctica diaria como fiscales han observado su incremento, señalando que la aplicación de penas privativas de libertad efectivas no son una solución para combatir la comisión de estas conductas, pues no corrige el problema de fondo sino que ha sido una medida que pretende reprimir dicha conducta con sanciones severas pretendiendo con la coerción judicial evitar que se sigan cometiendo pero sin resultados. Por otro lado, un especialista también señaló que el aumento de casos en cierto modo también se debe a que se usa esta norma para solucionar otro tipo de conflictos y que debido a que más personas se encuentran informadas de sus derechos realizan las correspondientes denuncias. Por otro lado una parte de los entrevistados señalan que el índice de casos no se ha visto disminuido, en razón que el juzgador opta por dar en lugar de pena efectiva, una pena convertida a prestación de servicios a la comunidad, por lo que la modificación contenida en la ley 30710 no se estaría aplicando.

### **Objetivo Específico 1 (OE1):**

Determinar el fundamento y finalidad del legislador para para modificar el artículo 57° del código penal a fin de restringir el beneficio de suspensión de la pena a los sentenciados por lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Se determinó que la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad que contempla la Ley 30710 tuvo como finalidad la represión de estas

conductas en atención al alto índice de casos, la protección de las víctimas y la atención de los tratados internacionales que obligan a los estados a tomar medidas que permitan prevenir la comisión de estos delitos ; sin embargo la medida no ha sido la más adecuada, pues prohibir al Juez suspender la pena privativas de libertad en todos los casos resulta más una medida característica del populismo punitivo, pues pretende enviar un mensaje de lucha contra la delincuencia cuando en realidad lo que pretende es enviar a todos los sentenciados a un centro penitenciario .

### **Objetivo Específico 2 (OE2):**

Determinar en qué medida la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad en los casos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal y los fines de la pena en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

Al respecto la mayoría de los entrevistados coincidieron en que la prohibición de aplicar la suspensión de la pena privativa de libertad en los casos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar contemplada en la Ley 30710, es incompatible con los principios de última ratio del derecho penal ya que existen otros mecanismos de solución, por cuanto la violencia familiar sobre todo debe pasar por políticas públicas que incidan en la eliminación de la misma en la familia, en el colegio, entre otros; asimismo es incompatible con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas, en tanto la aplicación de esta medida debe realizarse previo el análisis de culpabilidad del agente y gravedad de la conducta; por el contrario el hecho que el legislador niegue al Juez la posibilidad de suspender la pena privativa de libertad esperando que se aplique solo penas efectivas en el contexto del artículo 122-B es irracional y desproporcional y asimismo afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que la decisión no estaría fundada en derecho sino en una decisión legislativa arbitraria; también afecta el derecho a la igualdad por cuanto otros delitos de mayor gravedad si tienen la posibilidad de acogerse al beneficio de la suspensión de la pena y por tal lógica es que los juzgadores optan por la conversión de la pena en trabajo comunitario; aún más, algunos magistrados consideran que existen otros mecanismos de solución

diferentes a la pena privativa de libertad efectiva que pueden tenerse en cuenta.

Asimismo, también indicaron que es incompatible con los fines preventivos de la pena, ya que esta prohibición no cumple ni con la prevención general ni especial, pues no sirve para evitar que se repitan ni evitar su aumento, es más señalan que los sentenciados vuelven a cometer el delito y eso se debe a la falta de concientización de las personas. Asimismo, también se determinó que esta prohibición es especialmente incompatible con el fin positivo es decir de rehabilitación y resocialización del sentenciado, pues su internamiento en un establecimiento penitenciario lo vuelve más impulsivo y agresivo debido a que no se le brinda un tratamiento terapéutico psicológico que le enseñe a corregir su impulsividad y agresividad concientizándolo en sus conductas erróneas, aunado al hacinamiento carcelario, por lo que resultaría más idóneo para casos no graves el tratamiento en libertad con control de la autoridad.

### **Objetivo Específico 3 (OE3):**

Determinar qué consecuencias trae para los sujetos procesales, la aplicación de penas efectivas a los sentenciados en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

De la aplicación del instrumento de investigación se obtuvo como resultado que la Ley 30710 que prohíbe la suspensión de la pena privativa de libertad en los casos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar trae diversas consecuencias en las partes procesales; en ese sentido señalaron que en cuanto al Juzgador, esta medida incide en su facultad de determinar el modo en que se ejecuta la pena impuesta la cual debe ser definida previo al análisis que realiza sobre la culpabilidad del agente, gravedad del hecho y circunstancias particulares, facultad jurisdiccional que se ve restringida con la imposición del legislador y como consecuencia de ello los jueces de considerar que no es adecuada una pena efectiva están optando por disponer la conversión de la pena a trabajos comunitarios.

En cuanto a las consecuencias en el agente, la mayoría de los entrevistados

indicaron que la prohibición de la suspensión de la pena y por ende la imposición de penas privativas de libertad efectivas traen como consecuencia que el sentenciado al ser ingresado a un penal en lugar de cambiar su conducta delictiva de modo favorable con el fin de reinserirse en la sociedad, lo que sucede en la realidad es que aprende otras conductas delictivas por los efectos criminógenos intensos que representan su permanencia en centros penitenciarios.

Por otro lado también se determinó que el internamiento de uno de los progenitores en un centro penitenciario también afecta a la familia pues en este tipo de delitos subyacen fuertes relaciones sentimentales, morales, económicas entre víctima y agresor así como en los demás integrantes del grupo familiar, acarreando consecuencias que inciden en la economía del hogar pues ahora la responsabilidad recae únicamente en la víctima, por lo que las necesidades básicas de los hijos pueden verse desatendidas; sin embargo esas circunstancias ponderadas con los derechos fundamentales que se encuentran de por medio respecto a la mujer, deben ceder.

## **Discusión de resultados**

En cuanto a la pena privativa de libertad, se determinó que la prohibición de la suspensión de la pena impuesta por el legislador mediante la Ley 30710 no ha contribuido a disminuir los casos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque año 2021, por el contrario de la práctica diaria como fiscales, los participantes aseguraron que el índice de casos ha aumentado, señalando además que la aplicación de penas privativas de libertad efectivas no son una solución para combatir la comisión de estas conductas, pues no corrige el problema de fondo sino que ha sido una medida que pretende reprimir dicha conducta con sanciones severas pretendiendo con la coerción judicial evitar que se sigan cometiendo pero sin resultados.

De los resultados obtenidos podemos afirmar que esta medida que al parecer busca el internamiento en un centro penitenciario de todos los sentenciados por estos delitos no es la más adecuada para lograr una disminución en los casos, pues

conocido es que la intensificación de la pena no es un medio idóneo para combatir la criminalidad, más aun cuando nos referimos a temas de violencia familiar, los cuales deben abordarse desde otras perspectivas, aplicando políticas públicas que permitan atacar las causas que generan dichas problemáticas. Esto coincide con los resultados obtenidos por Yanayaco, (2018), en su trabajo de tesis sobre la suspensión de la pena en los casos de violencia familiar en Pasco 2018, en donde señala que la modificación del artículo 57° del Código Penal a través de la Ley 30710 no ha generado disminución de carga procesal sobre estos delitos y que por el contrario el índice de casos sigue en aumento, así también coincide con las conclusiones arribadas por (Rios, 2019), quien señaló que la política de Estado de sancionar con penas privativas de libertad efectiva para estos delitos no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional.

En cuanto a la finalidad del legislador para prohibir al juez suspender la pena en los casos de delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se obtuvo como resultado que la finalidad ha sido la represión de estas conductas en atención al alto índice de casos, la protección de las víctimas y la atención de los tratados internacionales que obligan a los estados a tomar medidas que permitan prevenir la comisión de estos delitos, así como aplacar la voz de los ciudadanos quienes reclaman justicia ante el alto índice de casos, esto último podemos identificarlo como una característica del populismo punitivo, esto se condice con lo señalado por Rios (2019) quien señaló que en estos tiempos el derecho penal se muestra en una vista hiper punitivista, reflejando una intención penal de sancionar más que una tendencia protectora que tiende a exagerar la lucha contra el delito en esta fe mesiánica que ha afrontado con éxito el camino. Asimismo, guarda estricta relación con lo señalado por Gómez, (2020) en cuanto a que cuando los populistas del crimen mediático aumentan las penas para frenar la criminalidad, sus esfuerzos son ineficaces porque sus medidas, además de su carácter incendiario, también tienen la ventaja de ser efímeras, efímeras y carentes de diagnósticos técnicos y sociológicos.

Otro de los objetivos de la presente investigación ha sido determinar si la prohibición de la suspensión de la pena en los delitos de Lesiones y Agresiones en

contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es compatible con los principios del derecho penal y con los fines de la pena; al respecto de la aplicación del instrumento se pudo determinar: primero que es incompatible con los principios de ultima ratio, proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas; pues existen otros mecanismos alternativos de solución ya que la violencia familiar sobre todo debe pasar por políticas públicas que incidan en la eliminación de la misma atacando las causas del problema, estos resultados obtenidos son congruentes con las conclusiones a las que arribó Tomaylla (2020) en su tesis precisando que existe incompatibilidad entre el indicado delito y el principio de fragmentariedad que caracteriza al derecho penal, pues la labor de este último es la protección de ciertos bienes jurídicos ante circunstancias determinadas caracterizadas por una grave afectación, por lo que se considera como último recurso (última ratio) y en consecuencia señala que se ha vulnerado el referido principio con la criminalización de las conductas establecidas en el tipo penal indicado; así también coincide con lo señalado por León, (2018) quien en su artículo de revista nos dice que esta medida no guarda concordancia con el daño ocasionado pues nos referimos a agresiones que no superan los diez días certificados por el médico para incapacidad, bajo ese contexto considera que se vulnera principios importantes como el de humanidad de las penas, resocializador y proporcionalidad, ya que al disponer que se apliquen penas efectivas en reos primarios no se estaría permitiendo el uso de otras medidas menos graves como la inaplicación de penas efectivas por reglas de conducta. Así también de las entrevistas se tuvo como resultado que es incompatible con los fines preventivos (general y especial) de la pena y con el fin positivo de la pena, es decir de rehabilitación y resocialización del sentenciado, pues su internamiento en un establecimiento penitenciario lo vuelve más impulsivo y agresivo debido a que no se le brinda un tratamiento terapéutico psicológico que le enseñe a corregir su impulsividad y agresividad, aunado al hacinamiento carcelario, lo que coincide con lo concluido por Muguerza, (2019) en su tesis, quien indica que se ha trasgredido de forma irracional el fin preventivo de la pena así como el principio de proporcionalidad neocriminalizando la violencia familiar con la emisión de la ley 30710 que prescribe que no es posible suspender la pena en casos donde el agente haya sido sancionado

por delitos previstos en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, el agresor miembro de la familia, será recluido inevitablemente en un establecimiento penitenciario, por lo que sería necesario establecer otros mecanismos menos gravosos de derechos fundamentales tal como lo señala Ramírez, Alarcón & Ortega (2021), quienes en su artículo científico sobre Violencia de género en Latinoamérica, nos indicó que no es suficiente la emisión de leyes y políticas de prevención; sino que es realmente necesario combatir el problema por medio de la educación, promoviendo el respeto a los derechos fundamentales de la mujer tanto en las escuelas, en la familia y en la sociedad en general con el objetivo de eliminar conceptos machistas.

Por último, en cuanto a las consecuencias que trae para las partes procesales, la prohibición de la suspensión de la pena en el delito contenido en el artículo 122-B del Código Penal, se obtuvo como resultado que esta medida incide en la facultad de del Juzgador de determinar el modo en que se ejecuta la pena impuesta la cual debe ser definida previo al análisis que realiza sobre la culpabilidad del agente, gravedad del hecho y circunstancias particulares, facultad jurisdiccional que se ve restringida con la imposición del legislador, lo cual coincide con las conclusiones arribadas por Ríos (2019), quien señala que nos encontramos frente a una legislación penal intervencionista que limita la función del juez, obteniendo como consecuencia un derecho penal sin límites y garantías; en ese sentido el profesor Villavicencio (2017), indica también que debe siempre darse a los juzgadores la oportunidad de menorar las penas por debajo del mínimo legal, sustituyendo por penas más leves a las penas de prisión o hasta incluso dispensar las mismas penas. Bajo el mismo objetivo también se obtuvo como resultado que otra de las consecuencias se ve reflejada en el agente, pues la prohibición de la suspensión de la pena y por ende la imposición de penas privativas de libertad efectivas traen como consecuencia que el sentenciado al ser ingresado a un penal en lugar de cambiar su conducta delictiva de modo favorable con el fin de reinsertarse en la sociedad en la realidad aprende otras conductas delictivas por los efectos criminógenos de un establecimiento penitenciario, esto coincide con lo arribado por Kalinsky (2016) en su estudio realizado para comprender la vida dentro de un centro penitenciario y proceso de retorno a la libertad en Argentina, ella nos señala que las prisiones son una institución opresiva diseñada para

aislar y mantener alejados de “las buenas personas” a aquellos que violan la ley en las formas prescritas por la norma, a lo cual se agrega de forma disimulada pero cada vez más evidente condenas adicionales; pues aunque se restringe solo la libertad ambulatoria, esta trae consigo la limitación de otros derechos que debería gozar la persona; en ese sentido no solo se restringe su libertad (ambulatoria) sino también cualquier grado y calidad de la ciudadanía dentro de las formas democráticas de convivencia categoría amplia e inclusiva; en ese sentido Pavarini, M (1983 como se cita en Lopez, 2012), nos muestra que los centros penitenciarios no cuentan con los recursos y métodos adecuados para la rehabilitación, y que los programas de rehabilitación y rehabilitación no son lo suficientemente efectivos dada la alta tasa de reincidencia de los reclusos. Finalmente otra de las consecuencias es que el internamiento de uno de los progenitores en un centro penitenciario también afecta a la familia pues en este tipo de delitos subyacen fuertes relaciones sentimentales, morales, económicas entre víctima y agresor así como en los demás integrantes del grupo familiar, acarreando consecuencias que inciden en la economía del hogar; como lo indica Mugerza, (2019), esta medida cuya supuesta finalidad es reforzar la prevención de la violencia generada en la familia, termina incrementando aún más esta problemática, pues al contrastarlo con la realidad se verifica que el poder que se pretende aplicar para disuadir al agente resulta ineficaz para neutralizar y prevenir dichas conductas y que por el contrario, como resultado obtendremos efectos criminógenos, ya que el Estado no se encuentra en posibilidad de proteger realmente a las víctima ubicándolas en algún albergue o brindándoles terapia u otras medidas.

## V. CONCLUSIONES:

Después de analizar los datos obtenidos y discutir los resultados contrastándolos con los antecedentes del presente trabajo y lo que refieren los teóricos, en concordancia con los objetivos del presente trabajo, se obtuvo las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** Se concluyó que la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad para los casos de delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a raíz de la promulgación de la Ley 30710 no ha contribuido en la disminución de casos en el Distrito Fiscal de Lambayeque; en ese sentido, se puede afirmar que esta medida ha resultado ineficaz.

**SEGUNDA:** Se concluyó que la finalidad de esta medida (prohibición de la suspensión de la pena para el art. 122-B), ha sido la disminución de casos, la protección de la víctima en atención a tratados internacionales a los que está sujeto nuestro país, así como aplacar la voz de los ciudadanos quienes reclaman justicia ante el alto índice de casos; sin embargo, del estudio podemos afirmar que el endurecimiento de las penas no ha sido el mejor mecanismo para combatir este tipo de violencia.

**TERCERA:** También se concluyó que la prohibición de la suspensión de la pena para delito materia de estudio, es incompatible con los principios de última ratio del derecho penal, proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas, así como con los fines preventivos (general y especial) de la pena y sobre todo con el fin de rehabilitación y resocialización del sentenciado.

**CUARTA:** Se concluyó que esta medida 1) incide en la facultad de del Juzgador de determinar el modo en que se ejecuta la pena impuesta, 2) los efectos criminógenos de la cárcel se ven reflejados en el agente puesto que los programas de reeducación y resocialización no son totalmente efectivos, dificultando su reinserción a la sociedad y 3) El internamiento de uno de los progenitores acarrear consecuencias que inciden en las relaciones sentimentales, morales y económicas de la familia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

A fin de disminuir los casos relacionados con la violencia familiar y de género, más que el endurecimiento de las penas es necesario una política criminal que se centre en abordar la problemática desde un enfoque multidisciplinario, a nivel educativo y de salud que permita generar conciencia desde temprana edad, así como incluir programas terapéuticos enfocados a ayudar a las familias inmersas en supuestos de violencia con la finalidad de ayudar a superar las consecuencias emocionales y de este modo evitar futuros patrones de violencia.

**SEGUNDA:** Ante la evidente ineficacia de la medida dispuesta mediante la Ley 30710 (prohibición de la suspensión de la pena para el delito materia de estudio), es recomendable su exclusión de nuestra normativa, más aún cuando se advierte que los jueces no estarían aplicando la misma y por el contrario optan por la conversión de la pena.

**TERCERA:** En tanto dicha medida siga vigente, es recomendable que los juzgadores continúen haciendo uso de su facultad jurisdiccional analizando caso por caso para determinar el modo de ejecución de la pena, atendiendo a los principios de proporcionalidad, racionalidad, humanidad y fines de la pena; pudiendo optar por alternativas a la pena privativa de libertad efectiva como la conversión de la pena por jornadas de prestaciones de servicio, lo cual evidentemente es menos lesivo a los derechos fundamentales del imputado.

**CUARTO:** Atendiendo a las consecuencias en la familia, se recomienda, la creación de áreas especializadas que brinden tratamiento terapéutico psicológico a las víctimas y a los imputados, pero que a la vez realmente se dé un seguimiento de su progreso. La creación de albergues y guarderías para las víctimas y sus menores hijos, así como oportunidad de trabajo que les permita cortar la dependencia económica con el agresor lo que en la mayoría de los casos permite que la violencia se repita.

## REFERENCIAS

- Abel Fleming & Pablo López. (2009). *Las Penas*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Obtenido de repositorio Universidad de Lima:  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, 142-171.
- Arias, J. (2020). *Métodos de Investigación Online Herramientas. Digitales para recolectar datos*. Obtenido de  
[https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales\\_MetodosDeInvestigacionOnline\\_libro.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales_MetodosDeInvestigacionOnline_libro.pdf)
- Ariel Rapetti, P. (enero de 2011). *El neopunitivismo como instrumento de (des)gobierno. Sobre una tendencia en España (que no es sólo de España)*. Obtenido de *derechopenalonline*: <https://derechopenalonline.com/el-neopunitivismo-como-instrumento-de-desgobierno-sobre-una-tendencia-en-espana-que-no-es-solo-de-espana/>
- Avalos, C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Carlos Escudero y Liliana Cortez. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala, Ecuador: Editorial UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Carlos Escudero y Liliana Cortez. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala, Ecuador: Ediciones UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Carnelutti, F. (1952). *Teoría General del Delito*. Madrid: Revista de derecho Privado.
- Carnevali, R. (2008). *Derecho Penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000100002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002)
- Castillo, J. (2018). *La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*.

- criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima: Editores del Centro.
- De La Mata, N. (2007). *El Principio de Proporcionalidad Penal*. Valencia.
- Doris, F. (Abril de 2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Lima, Perú.
- Gelles, R. (1980). Violence in the family: a review of research in the seventies. *Journal of marriage and the family*, 42, 873-885.
- Gomez, E. (Enero de 2020). Ineficiencia del sistema penal en el incremento de la criminalidad. Huanuco, Perú.
- Gomez, E. (2020). Ineficiencia del sistema penal en el incremento de la Criminalidad. *Ius Vocatio*, 91-110.
- Hernandez, M. (2020). La reinserción social ante la pena de prisión y el principio de proporcionalidad. *Revista Penal México*. Obtenido de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/333/270>
- Hurtado, J. (1999). El sistema de penas del nuevo Código penal. *Asociación Peruana de Derecho Penal*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=5117>
- José García y Paola Sanchez. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Centro de Información Tecnológica*, 31(6). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07642020000600159&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07642020000600159&lng=en&nrm=iso&tlng=en)
- Kalinsky, B. (2016). La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina. *Revista de Historia de las Prisiones*(3), 19-34. Obtenido de [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/115445/CONICET\\_Digital\\_Nro.6179ae11-a80b-45e0-8d6d-33b1958891d7\\_b.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/115445/CONICET_Digital_Nro.6179ae11-a80b-45e0-8d6d-33b1958891d7_b.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Laura Bravo, Uri Torruco, Mildred Matínez y Margarita Varela. (2007). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de Revista Investigación en Educación Médica: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Leon, A. (2018). La prohibición de suspender la pena privativa de libertad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar: análisis, crítica y. *Gaceta penal & Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Lindo, N. (2020). Penas efectivas en delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Lima, Perú.

- Lopez, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 65(1), 253-304. Recuperado el 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548543>
- Magaña, J. A. (2017). El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación. Madrid, España.
- María Arias y Clara Giraldo. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y educación en enfermería*, 500-514.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Tecefoto.
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía didáctica. Neiva.
- Muguerza, I. A. (2019). "INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE AGRESIONES FÍSICAS. TACNA, PERU.
- Narcisa Piza, Francisco Amaiquema & Gina Beltran. (diciembre de 2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es)
- Oruna, K. Y. (2022). La prohibición de suspender la pena privativa de libertad en el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar: análisis, crítica y alternativas. Trujillo, Perú.
- Oscar Peña y Frank Almanza. (2010). Teoría del Delito. Perú.
- Piedecabras Fernandez, S. (1999). *Conocimiento Científico y fundamentos del derecho penal*. Lima: Grafica Horizonte.
- Piñan Almeida, J. (2020). *LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION Y SU AFECTACION A LOS DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS, HUANUCO 2015-2017*. Obtenido de Universidad de Huánuco: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2473/Pi%c3%b1%c3%a1n%20Almeida%2c%20Jos%c3%a9%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramirez Joanna, Alarcón Ricardo & Ortega Sebastián. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Zulia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

- Raquel Guerra, Lidia Blasquez & Ignacio Lopez. (2016). *Guía para la investigación cualitativa: Etnográfica, estudio de caso e historia de vida*. México: D.R. © Universidad Autónoma Metropolitana. Obtenido de [http://www.ler.uam.mx/work/models/UAMLerma/Resource/290/1/images/guia\\_investigacion\\_cualitativa\\_etnografia.pdf](http://www.ler.uam.mx/work/models/UAMLerma/Resource/290/1/images/guia_investigacion_cualitativa_etnografia.pdf)
- Rios, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neopunitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de la República. Montevideo -Uruguay*, 7.
- Roberto Hernandez, Carlos Fernandez & Pilar Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / S.A.
- Roberto Hernandez, Carlos Fernandez & Pilar Baptista. (2014). Metodología de la Investigación.
- Rodríguez, W. (2022). CONSECUENCIAS PRÁCTICAS DEL POPULISMO PUNITIVO EN LA EFICACIA. *voxjuris*, 142. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8445400>
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial Volumen 1*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Sanchez Flores, F. (junio de 2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Obtenido de Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoque%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%C3%ADa%2C%20como%20se%20cit%C3%B3%20en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoque%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%C3%ADa%2C%20como%20se%20cit%C3%B3%20en)
- Traversa, R. (2014). *NEOPUNITIVISMO Y CONTROL SOCIAL. REFLEXIONES SOBRE LA REPRESION SELECTIVA DE LA POLITICA POPULISTA*. Obtenido de Panorama: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5051578>
- Vasconcelos Sonia, P. M. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO en Perspectiva*.
- Velasquez, G. A. (Enero de 2022). Rehabilitación del Reo y su reinserción social en el distrito judicial de Cerro de Pasco, 2018. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2459>
- Vengoa, M. (2022). Política criminal neopunitivista en el Sistema Penal Peruano. Cusco,

- Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6479>
- Vera Velez, L. (s.f.). *La Investigación Cualitativa*. Obtenido de [https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez\\_vera\\_investigacion\\_cualitativa\\_pdf.pdf](https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf)
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Yanayaco, J. (2018). La prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad en los casos de violencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2018. Huánuco, Perú.
- Zafaroni, E. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Lima Perú: Ediciones Jurídicas.

## ANEXO 1

### Matriz de consistencia

#### PENA EFECTIVA EN DELITOS DE LESIONES Y AGRESIONES CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE, AÑO 2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>			<b>1. Método de la Investigación</b>
PG. ¿En qué medida la aplicación de la pena prefectiva contribuye en la disminución de casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?	OG. Determinar en qué medida la aplicación de la pena efectiva contribuye en la disminución de casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.	C1. Pena efectiva	C1.SC1. Fines de la pena C1.SC2. Principios del derecho penal C1.SC4. Suspensión de la pena C1.SC5 Ley 30710 – Suspensión de la pena C1.SC6. Alternativas a la pena privativa de libertad efectiva.	Tipo Básica
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>			<b>2. Diseño de la Investigación.</b>
PE1. ¿Cuál ha sido la finalidad del legislador para modificar el artículo 57° del código penal a fin de restringir el beneficio de suspensión de la pena a los sentenciados por lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?	OE1. Determinar el fundamento y finalidad del legislador para modificar el artículo 57° del código penal a fin de restringir el beneficio de suspensión de la pena a los sentenciados por lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021	C2. Lesiones y Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	C2.SC1. Antecedentes C2.SC2. Tipo Penal C2.SC3. Incorporación como delito en el Código Penal	No experimental de carácter transversal y fenomenológico
PE2. ¿La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal y los fines de la pena en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?	OE2. Determinar si la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal y los fines de la pena en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.			<b>3. Población, Muestra y Muestreo</b>
				<b>3.1. Participantes</b>
				08 operadores jurídicos
				<b>3.2. Escenario</b>
				Las Fiscalías Especializadas en delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar de las sedes de Chiclayo y José Leonardo Ortiz.
				Fiscalía Superior Civil y Familia de Lambayeque
				Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque
				<b>4. Técnicas de recolección de datos</b>
				Entrevista
				<b>5. Instrumentos</b>
				Guía de entrevista
				<b>6. Tratamiento de los datos</b>
				Se someterá al análisis e interpretación de información, con los aplicativos de Ms office y Atlas Ti.

PE3. ¿Qué consecuencias trae para los sujetos procesales la aplicación de penas efectivas a los sentenciados en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?

OE3. Determinar qué consecuencias trae para los sujetos procesales, la aplicación de penas efectivas a los sentenciados en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.

---

---

## ANEXO 2

### Matriz de categorización

Matriz de categorización							
Pena efectiva en delitos de lesiones y agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, Distrito Fiscal Lambayeque, año 2022							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
El presente estudio trató sobre la problemática surgida ante la publicación de la Ley 30710 que prohíbe la posibilidad de suspender la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta a sentenciados por el delito de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar contenido en el artículo 122-B del Código Penal, un problema que actualmente puede	<p>¿En qué medida la aplicación de la pena efectiva contribuye en la disminución de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?</p> <p>¿Cuál ha sido la finalidad del legislador para modificar el artículo 57° del código penal a fin de restringir el beneficio de suspensión de la pena a los sentenciados por lesiones y agresiones en</p>	<p>Determinar en qué medida la aplicación de la pena efectiva contribuye en la disminución de casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021</p> <p>Determinar la finalidad del legislador para modificar el artículo 57° del código penal a fin de restringir el beneficio de suspensión de la pena a los sentenciados por lesiones y agresiones en</p>	<p>Constituye una limitación del derecho a la libre circulación de una persona que ha sido declarada responsable de la comisión de un hecho delictivo por parte de una autoridad judicial, mediante su internamiento en una institución penal, medida dispuesta como castigo por un juzgado competente en base a una resolución firme. Avalos (2015)</p>	<p><b>Pena efectiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teorías de la pena</li> <li>- Fines de la pena</li> <li>- Principios de la pena</li> <li>- Procedencia de la suspensión de la pena</li> <li>- Ley No. 30710</li> <li>- Consecuencias sociales de la aplicación de penas efectivas</li> <li>- Alternativas a la pena efectiva</li> </ul>	<p>Entrevistas</p> <p>Análisis documental nacionales e Internacionales</p>	<p>Guía de pregunta de entrevistas</p> <p>Análisis Documental</p>

<p>considerarse mediático por cuanto la sociedad tiene puesto sus ojos en la violencia familiar en atención al alto índice de casos existentes</p>	<p>contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?</p>	<p>contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021</p>					
	<p>¿En qué medida la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021?</p>	<p>Determinar en qué medida la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de lesiones y agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resulta incompatible con los principios del derecho penal en el Distrito Fiscal de Lambayeque, año 2021.</p>	<p>El nivel de las manifestaciones delictivas de la violencia contra la mujer es evidente, por lo que la respuesta jurídica penal a esta situación es necesaria para proteger los derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación los cuales encontramos en nuestra carta magna. Castillo, (2018)</p>	<p><b>Lesiones y Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evolución Histórica</li> <li>- Violencia familiar</li> <li>- Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</li> <li>- Delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres e integrantes en el Perú</li> <li>- Consecuencias reflejadas en las víctimas y agresores</li> </ul>		

### ANEXO 3

#### *Instrumento de investigación*

GUÍA DE ENTREVISTA
PRESENTACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
1. Presentarnos: Cabanillas Ventura Karen Lizet. 2. Indicar el motivo de la entrevista: Recolección de información necesaria para desarrollar la investigación de
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
3. Presentación de la investigación: <b>Penas efectivas en delitos de lesiones y agresiones contra mujeres integrantes del grupo familiar, Distrito Fiscal Lambayeque, año 2021.</b> 4. Indicar el objetivo principal de la reciente investigación: Determinar en qué medida la imposición de penas privativas de libertad efectivas contribuye en la disminución de los casos por delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Lambayeque. 5. Solicitar al participante si autoriza el poder grabar en audio y/o tomar notas durante la entrevista.
PREGUNTAS ENTRADA
1. ¿En qué año ingresó y en qué año egresó de la universidad? 2. ¿Qué le motivó a estudiar su carrera profesional? 3. ¿Qué es lo que más le ha gustado de la carrera? 4. ¿Qué recuerdos tiene de su primera experiencia profesional? 5. ¿En qué trabaja actualmente?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS			
PENA EFECTIVA	Fines de la pena	Preventivos	1. ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para los sentenciados por la comisión del delito de lesiones y agresiones con contenido en el artículo 122-B del Código Penal es compatible con los fines preventivos de la pena? ¿Por qué?
		Justicia restaurativa	2. ¿Considera usted que imponer penas privativas de libertad efectivas en los supuestos del artículo 122-B del Código Penal permite la reinserción, reeducación y regeneración del imputado?
		Efecto disuasivo	3. ¿Cree usted que la aplicación de pena privativa de libertad efectiva contribuye con la represión de las conductas criminales contenidas en el artículo 122-B del Código Penal? ¿Por qué?
	Principios del derecho penal	Ultima ratio	4. ¿Considera usted que imponer pena privativa de libertad a las conductas criminales contenidas en el artículo 122-B del Código Penal es compatible con el principio de ultima ratio del derecho penal? ¿Por qué? De ser negativa su respuesta ¿cómo afecta esto al sujeto activo del delito?
		Proporcionalidad, racionalidad y humanidad	5. ¿Considera usted que imponer pena privativa de libertad a las conductas criminales contenidas en el artículo 122-B del Código Penal es compatible con el principio de proporcionalidad, racionalidad y humanidad? ¿Por qué? De ser negativa su respuesta ¿cómo afecta esto al sujeto activo del delito?
LESIONES Y	Suspensión de la pena	Procedencia de la suspensión de la pena privativa de libertad y la Ley 30710	6. Desde su punto de vista ¿Cuál sería la finalidad para que el legislador prohibiera al juez aplicar la suspensión de la pena para los sentenciados por la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del Código Penal peruano? 7. ¿Cree usted que como consecuencia de la ley 30710 se estaría atentando contra la facultad que tiene el juzgador de determinar previa evaluación, el modo en que la sentencia será ejecutada? 8. ¿Cree usted que la intensificación de las penas por parte del legislador en el caso del delito contenido en el artículo 122 – ¿B del Código Penal, se fundamenta en a un análisis político criminal o es una respuesta que caracteriza al populismo punitivo? ¿Por qué?
	Alternativas a la pena privativa de libertad efectiva.	Medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva.	9. ¿Qué medidas alternativas estarían disponiendo los juzgados, atendiendo a que para el delito contenido en el artículo 122 – B del Código Penal se encuentra prohibida la suspensión de la pena privativa de libertad?
	Antecedentes	Violencia de género	

AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		Violencia familiar	10. ¿Considera usted que la incorporación del delito de lesiones y agresiones contribuye a combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar contenido en el artículo 122-¿B del Código Penal, considerando que anteriormente estas conductas eran consideradas como faltas? ¿Por qué?
	Tipo penal	Lesiones corporales menores a diez días Afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico	11. Considerando que el artículo 122-B del Código Penal se refiere a lesiones corporales menores a 10 días o afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califica como daño psíquico, ¿cree usted, que la mejor forma de combatir estas conductas, ha sido la aplicación de penas privativas de libertad efectiva? ¿Por qué?
	Incorporación como delito en código penal Consecuencias reflejadas en las víctimas y agresores.	Incidencia delictiva	12. En la práctica diaria que desempeña en la Fiscalía, ¿usted podría considerar que el índice de casos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar contenido en el artículo 122-B del Código Penal se ha visto disminuido en razón a la sanción con Pena Privativa de Libertad Efectiva?
		Consecuencias en los sujetos procesales y en la sociedad	13. ¿Qué consecuencias considera usted que trae, para la víctima como para el internamiento del padre en un establecimiento penitenciario a consecuencia de la comisión del delito contenido en el artículo 122-b del Código Penal?
			14. ¿Considera usted que con la tipificación del delito contenido en el artículo 122-B se ha generado una sobrecarga procesal? De ser afirmativa su respuesta ¿qué alternativas de solución podría brindar para ello?

## ANEXO 4

### Validación de instrumento de investigación.

#### FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

##### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Cabanillas Ventura Karen Lizet	GIT	Derecho Penal y Procesal Penal

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable []    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

##### IV. PROMEDIO DE VALORACION: .....

APPELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: LAMADORID LIBILUIS ALEJANDRO  
CARGO U OCUPACIÓN: FISCAL SUPERIOR  
LUGAR DE TRABAJO: MINISTERIO PUBLICO

  
Firma del Experto Informante  
DNI: 41271278

## FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Cabanillas Ventura Karen Lizet	GIT	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: .....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Tantalean Guzmán Jonatan Pool  
 CARGO U OCUPACIÓN: Abogado  
 LUGAR DE TRABAJO: Ministerio Público

  
 Firma del Experto Informante  
 DNI: 72720403

## FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Cabanillas Ventura Karen Lizet	GIT	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre categorías e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable []      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

IV. PROMEDIO DE VALORACION: .....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: ..... KAREN GREY MONTENEGRO SERRANO .....

CARGO U OCUPACIÓN: ..... ADMINISTRADORA .....

LUGAR DE TRABAJO: ..... MINISTERIO PÚBLICO .....

  
 Firma del Experto Informante  
 DNI: ..... 46474097 .....



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "PENA EFECTIVA EN DELITOS DE LESIONES Y AGRESIONES CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE, AÑO 2021", cuyo autor es CABANILLAS VENTURA KAREN LIZET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 17 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL <b>DNI:</b> 07658393 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 14-01- 2023 08:55:42

Código documento Trilce: TRI - 0493765